

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 21 de enero de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por don F.S.J., en nombre y representación de Gestión y Ejecución de Obra Civil, S.A., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2014, por el que se adjudica el contrato Servicio de conservación y reforma de pavimentos en el municipio de Alcalá de Henares, número de expediente: 4987, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de agosto de 2014 se publicó en el D.O.U.E, el procedimiento de licitación del contrato de servicios de conservación y reforma de pavimentos en el municipio de Alcalá de Henares, a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato es de 1.652.557,85 euros.

Segundo.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2014, se adjudica el mencionado contrato a la empresa Licuas, S.A, dicha

adjudicación fue notificada por correo electrónico a la recurrente con fecha 23 de diciembre de 2014.

Tercero.- Con fecha 13 de enero de 2015 tuvo entrada en el Tribunal el escrito de don F.S.J., en nombre y representación de Gestión y Ejecución de Obra Civil, S.A., contra la adjudicación realizada. En el recurso se solicita dejar sin efecto la misma y que se acuerde la suspensión de la tramitación de expediente.

Cuarto.- Por la Secretaría del Tribunal, el día 14 de enero de 2014, se requirió al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación completo junto con el informe preceptivo.

Quinto.- Con fecha 15 de enero de 2015, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de don F.S.J., en nombre y representación de Gestión y Ejecución de Obra Civil, S.A. En su escrito manifiesta que el 13 de enero de 2015, interpuso recurso especial contra la notificación de resolución de adjudicación del expediente de contratación de referencia y que no estando interesado en la prosecución del recurso, pasa a retirarlo y a desistir del mismo, solicitando quede sin efecto alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Gestión y Ejecución de Obra Civil, S.A., para interponer recurso especial, así como la representación del firmante del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 2.c) del TRLCSP.

Segundo.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo

impugnado fue adoptado el 22 de diciembre de 2014, practicada la notificación el día 23 de dicho mes, e interpuesto el recurso, el día 13 de enero de 2015, dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLCSP.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Cuarto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, aplicable por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de la empresa Gestión y Ejecución de Obra Civil,

S.A., solicitado por su representante, en el procedimiento del recurso especial interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2014, por el que se adjudica el contrato Servicio de conservación y reforma de pavimentos en el municipio de Alcalá de Henares, número de expediente: 4987.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad, en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.